

DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR – 2015

La nueva Declaración Sociolaboral (DSL-2015), aprobada en junio por la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, será presentada para su sanción por la Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado del MERCOSUR que tendrá lugar en Brasilia el 17 de julio de 2015.

El documento representa una respuesta de los países del Bloque al contexto de crisis económica y de ofensiva contra los derechos sociales y laborales, reforzando el compromiso de los Estados Parte de situar al empleo digno y al Trabajo Decente en el centro del proceso de integración regional.

La afirmación de los derechos laborales es producto de la iniciativa conjunta de los gobiernos y de los actores sociales, considerando que el proceso de integración no puede restringirse solamente a cuestiones comerciales y económicas. La garantía y observancia de la temática laboral resultaron en la creación y perfeccionamiento de marcos regulatorios y en la reafirmación de estándares mínimos de derechos, teniendo en cuenta la reducción de las asimetrías y la promoción de la justicia social para el pleno ejercicio de la ciudadanía en los países del Bloque.

La nueva DSL es el resultado de un amplio y profundo proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral de 1998 y contó con la participación activa de actores sociales (representantes de los trabajadores y empleadores de los países del MERCOSUR) que componen la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, consolidando el compromiso con la continuidad del diálogo social y del tripartismo como mecanismo indispensable para generar los consensos necesarios al ejercicio de la gobernabilidad democrática.

Además de reafirmar los principios y compromisos expresados en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR de 1998, el documento incorpora avances logrados en los últimos años en relación a temas como: Trabajo Decente, Derechos Individuales y Colectivos, Salud y Seguridad en el Trabajo, Trabajadores Migrantes, Remuneración, Empresas Sustentables, Diálogo Social, entre otros.

En lo que se refiere a los derechos individuales, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR refuerza los derechos relacionados con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, trabajadores con discapacidad, trabajadores migrantes y fronterizos, y refuerza el compromiso de los Estados de eliminar el trabajo forzoso u obligatorio y prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Los Estados Parte, por medio de la Declaración Sociolaboral, reafirman la adopción de valores como la promoción del empleo de calidad, de las condiciones de trabajo saludables y del bienestar de los trabajadores; y el respeto, promoción y ejercicio de los derechos y obligaciones contenidos en los Convenios de la OIT y en una serie de instrumentos de garantía tales como la Declaración de Filadelfia de la OIT, la Declaración Universal de los

Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre (1948), la Carta Interamericana de Garantías Sociales (1948), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), la Convención Americana de los Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), la Resolución sobre la Promoción de Empresas Sustentables (OIT, 2007) y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).

Entre las principales innovaciones que se incluyeron en las disposiciones de la Declaración Sociolaboral, figura un artículo específico sobre Trabajo Decente (artículo 2º) cuya redacción resalta la importancia de su promoción en el actual contexto político y económico. En el artículo se encuentran descriptos los cuatro pilares de la Agenda de Trabajo Decente: la generación de empleos productivos en un ambiente institucional, social y económicamente sustentable; el desarrollo de medidas de protección social; la promoción del diálogo social y del tripartismo; y el respeto, difusión y aplicación de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Considerando la preocupación con el efectivo cumplimiento e implementación de la Declaración Sociolaboral, el artículo 31 presenta una novedad en relación al texto de 1998, al establecer que todas las personas físicas y jurídicas que participen en proyectos financiados con fondos del MERCOSUR deben observar los derechos contenidos en la misma.

Asimismo, el tema de la Seguridad y Salud del Trabajador resultó ampliado y el artículo 7, referido a los derechos de los trabajadores migrantes, también mejoró su redacción al establecer que los Estados Parte se comprometen a adoptar y articular medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de estos trabajadores.

Además de esto, existen innovaciones en el sentido de garantizar los derechos relacionados a la remuneración, específicamente en el artículo 14, y un nuevo ítem que trata sobre las empresas sustentables, en el que se las reconoce como fuente de crecimiento y de creación de riqueza y de empleo, y donde se establece que la promoción de las mismas constituye una herramienta importante para alcanzar el Trabajo Decente.

Con relación a los Derechos Colectivos del Trabajo, el nuevo texto de la Declaración Sociolaboral presenta una ampliación del Capítulo III relacionado con el ejercicio del Derecho de Huelga, Diálogo Social y Negociación Colectiva, el que incluye en los artículos 16 y 17 el derecho a la organización sindical y al ejercicio de la negociación colectiva en todos los ámbitos.

Con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, el artículo 28 trata de la continuidad de la Comisión Sociolaboral como órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, dotado de mecanismos consensuales y de

instancias nacionales y regional. La Comisión, de acuerdo con el referido dispositivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir y desarrollar permanentemente metodologías orientadas a promover la difusión, uso y efectivo cumplimiento de la Declaración, así como evaluar las repercusiones socioeconómicas del instrumento;
- b) Examinar, comentar y encaminar los informes periódicos preparados por los Estados Parte, cuyos temas deben ser definidos previamente en el ámbito regional de la comisión;
- c) Analizar los informes presentados periódicamente por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los derechos y compromisos contenidos en la Declaración;
- d) Elaborar, en base a los mencionados informes, análisis, diagnósticos y memorias respecto de la situación de los Estados Parte, tomados de forma individual o como Bloque Regional, en lo relativo a los derechos y compromisos determinados en la Declaración;
- e) Formular programas, planes de acción y proyectos de recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración y elevar los mismos al Grupo Mercado Común para su aprobación o direccionamiento a las autoridades y esferas nacionales y regionales competentes. En el ámbito nacional se buscará que estos programas, recomendaciones y cursos de acción tendientes al cumplimiento de la Declaración se integren en todos los programas de promoción de los derechos fundamentales del trabajo;
- f) Examinar observaciones, consultas, dudas y dificultades presentadas por organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y gobiernos concernientes a la aplicación y cumplimiento de la Declaración y proporcionar las aclaraciones y orientaciones necesarias;
- g) Efectuar y recibir propuestas, acuerdos y compromisos para ser elevados al Grupo Mercado Común, con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de esta Declaración;
- h) Examinar y presentar las propuestas de modificación de la Declaración y darles el debido curso.

Teniendo en cuenta el carácter dinámico del contenido de la DSL y el avance del proceso de integración regional, el artículo 32 prevé que la misma sea objeto de revisión al cumplirse seis años desde su adopción, en base a la experiencia acumulada en el curso de su aplicación y en las propuestas e insumos formulados por la Comisión Sociolaboral.



Finalmente, el artículo 33 dispone la activación de los mecanismos institucionales vigentes en el MERCOSUR con el objetivo de lograr el financiamiento para el funcionamiento de la Comisión Sociolaboral.

El texto de la nueva Declaración Sociolaboral del MERCOSUR reafirma los derechos consagrados en la Declaración Presidencial de 1998 y avanza en el tratamiento de los temas referidos al mundo del trabajo en la región, fortaleciendo la perspectiva de consolidar el empleo y el Trabajo Decente como elemento direccionador de un proceso de integración regional con equidad y justicia social. Para su efectiva aplicación e implementación, es fundamental el compromiso, la movilización y la sensibilización de todos los sectores, teniendo en cuenta la promoción de un modelo de desarrollo equitativo y comprometido con la creación de trabajo y empleo como factor determinante para la garantía y para el ejercicio de la ciudadanía de los derechos fundamentales.